

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

La liquidadora en escrito que antecede, da respuesta al requerimiento del despacho, manifestando que a pesar de que ha buscado en varias ocasiones a la deudora, no ha sido posible ubicarla, por lo que considera que existe un total abandono del presente asunto por parte de ésta.

Ahora bien, a pesar de lo que expuso la liquidadora, revisado el presente proceso, se puede advertir que la auxiliar de la justicia, no ha perfeccionado las diligencias que fueron ordenadas en el auto No.2600 de fecha 22 de octubre del 2015, dado que debe tener en cuenta que los gastos que se ocasionen para su cumplimiento, serán pagados de manera preferencial como gastos de administración, por lo que se la requerirá para que cumpla con las funciones que le fueron encomendadas dentro del presente trámite, en aras de impulsar el presente asunto, so pena de hacerse acreedora de las sanciones dispuestas en el art.44 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que la insolvente LUISA FERNANDA VELASQUEZ, omitió el requerimiento impartido por este Despacho judicial en los autos No.940 de fecha 2 de mayo del 2019, No.1416 del 17 de junio de 2019 y No.2541 del 28 de octubre de 2019, siendo debidamente notificados por estado e inclusive mediante oficio que fuere remitido al correo electrónico de ésta, sin que fueran devueltos; sin embargo, al ser la señora VELASQUEZ la interesada en el presente asunto, es su deber estar pendiente de la notificación por Estado, por ende, no existe excusa alguna para su incumplimiento, este Despacho Judicial impondrá la respectiva sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

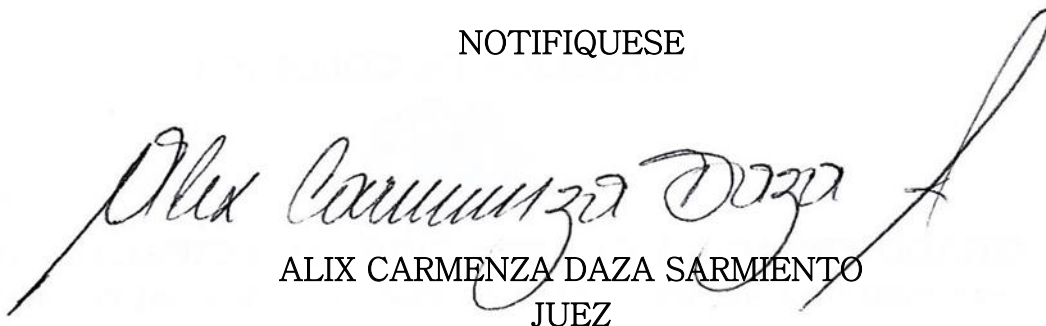
PRIMERO: Imponer a título de sanción por no dar cumplimiento a los autos autos No.940 de fecha 2 de mayo del 2019, No.1416 del 17 de junio de 2019 y No.2541 del 28 de octubre de 2019, multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la insolvente señora LUISA FERNANDA VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.29.125.298.

La Multa que deberá ser pagada a favor de la Rama Judicial en la cuenta corriente No. 308200006408 del Banco Agrario de Colombia, en el improrrogable término de un [1] mes contado a partir de la notificación de la presente providencia. Notifíqueseles esta providencia conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: En caso de incumplimiento, remítase por secretaría copia de la presente providencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo, precisando la fecha de su ejecutoria.

TERCERO: REQUERIR, a la liquidadora RUBIELA AVILES VELASCO, para que dé cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, conforme se indicó en esta providencia, **so pena de hacerse acreedora de las sanciones dispuestas en el art.44 del C.G.P.** Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.048_fijado hoy 29-07-2.020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario